

## Valores de las multas con los nuevos valores de la nafta - enero de 2017

### Las multas que más crecieron

		antiguo		Código de Convivencia		% de incremento		
		Código de Faltas		mínimo	máximo	mínimo	máximo	
Artículo 42	El que no cumpliera o modificara las condiciones para las que fue habilitado, autorizado u otorgado el permiso	\$ 288	\$ 2.500	1.650	49.488	474%	1880%	antiguo Código de Faltas \$2.500 Código de Convivencia \$49.488
Artículo 44.	El que infringiere las normas sobre seguridad, higiene y salubridad en la realización de la actividad para la que hubiere sido habilitado	\$ 345	\$ 3.000	1.650	32.992	378%	1000%	antiguo Código de Faltas \$3.000 Código de Convivencia \$32.992
Artículo 50	El que violare las normas sobre desinfección y o prevención y o eliminación de agentes transmisores	\$ 150	\$ 1.200	1.650	16.496	1000%	1275%	antiguo Código de Faltas \$1.200 Código de Convivencia \$16.496
Artículo 57	El que vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales para consumo humano en infracción a las normas sanitarias, de higiene o de seguridad vigentes, o las que regulan la tenencia de los mismos	\$ 150	\$ 1.200	1.650	8.248	1000%	587%	antiguo Código de Faltas \$150 Código de Convivencia \$1.650
Artículo 58	Quienes fabricaren, distribuyeren y/o comercializaren productos que contengan fibras de amianto o asbesto, en cualquiera de sus formas y no cuenten con la etiqueta identificatoria	\$ 690	\$ 10.000	8.248	32.992	1095%	230%	antiguo Código de Faltas \$690 Código de Convivencia \$8.248
Artículo 59	El que infringiere las normas sobre uso y/o condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias	\$ 150	\$ 1.200	1.650	4.949	1000%	312%	antiguo Código de Faltas \$150 Código de Convivencia \$1.650
Artículo 60	El que infringiere las normas sobre documentación sanitaria exigible	\$ 150	\$ 1.200	1.650	4.949	1000%	312%	antiguo Código de Faltas \$150 Código de Convivencia \$1.650
Artículo 76	El que reciclare y/o esterilizare material descartable de uso médico y paramédico	\$ 1.380	\$ 10.000	16.496	82.480	1095%	725%	antiguo Código de Faltas \$1.380 Código de Convivencia \$16.496

Artículo 77	El que fumare en lugares cerrados de acceso público y demás espacios en los que rija la prohibición de hacerlo	\$ 50	\$ 500	825	4.949	1550%	890%	antiguo Código de Faltas \$50 Código de Convivencia \$825
Artículo 88	El propietario o los propietarios de edificios residenciales de viviendas colectivas con medios comunes de evacuación y de edificios de uso colectivo y/o acceso público que no cuenten con instalaciones de seguridad o contra incendios y/o Certificado de Inspección Final de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Córdoba	\$ 575	\$ 15.000	16.496	164.960	2769%	1000%	antiguo Código de Faltas \$575 Código de Convivencia \$16.496
Artículo 93	El que no hubiere renovado en término el permiso, autorización o habilitación municipal que se refiere el artículo anterior (espectáculos)	\$ 575	\$ 5.000	4.124	49.488	617%	890%	antiguo Código de Faltas \$5.000 Código de Convivencia \$49.488
Artículo 95	El que infringiere las normas sobre seguridad, higiene y/o salubridad en natatorios y/o locales o predios o en la vía pública, como consecuencias del desarrollo de actividades de espectáculos públicos	\$ 575	\$ 5.000	8.248	82.480	1334%	1550%	antiguo Código de Faltas \$5.000 Código de Convivencia \$82.480
Artículo 96	El que infringiendo las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores y toda otra molestia que afecte al ámbito vecino, en el desarrollo de una actividad de espectáculo público, gimnasio y/o natatorio	\$ 750	\$ 10.000	8.248	49.488	1000%	395%	antiguo Código de Faltas \$750 Código de Convivencia \$8.248
Artículo 97	El titular o responsable de un local habilitado para espectáculos públicos y/o el titular de la habilitación o permiso para la realización del mismo, que infringiere las normas que regulan el horario de funcionamiento	\$ 750	\$ 10.000	8.248	32.992	1000%	230%	antiguo Código de Faltas \$750 Código de Convivencia \$8.248
Artículo 104	El que comercializare, distribuyere o exhibiere zoterápicos que se encontraren deteriorados en su composición intrínseca, estuvieren vencidos o no contare con la autorización de la autoridad sanitaria competente y de un asesor técnico médico veterinario matriculado	\$ 150	\$ 1.200	3.299	32.992	2099%	2649%	antiguo Código de Faltas \$1.200 Código de Convivencia \$32.992

Artículo 112	El que siendo titular de un vehículo no cumpliera con la contratación de la póliza de seguro por riesgos a terceros	\$ 172		8.248	16.496	4695%		antiguo Código de Faltas \$172 Código de Convivencia \$8.248
Artículo 211	El que incinerare hojas, restos de poda, pastizales y residuos en general	\$ 50	\$ 500	825	8.248	1550%	1550%	antiguo Código de Faltas \$500 Código de Convivencia \$8.248
Artículo 213	El que arrojar, depositare o volcare neumáticos en espacios libres, espacios verdes, espacios de uso público, en baldíos, en cursos de agua y sus riberas, de jurisdicción de esta Municipalidad	\$ 200	\$ 500	825	8.248	312%	1550%	antiguo Código de Faltas \$500 Código de Convivencia \$8.248
Artículo 240	El que cortare, podare y/o destruyere parcialmente el arbolado público	\$ 150	\$ 3.000	3.299	9.898	2099%	230%	antiguo Código de Faltas \$150 Código de Convivencia \$3.299

## Las multas más altas







		antiguo Código de Faltas		Código de Convivencia		% de incremento		
		mínimo	máximo	mínimo	máximo			
Artículo 108	El grupo de personas, organizaciones políticas, sociales, civiles, sindicales y/o de cualquier otra naturaleza que utilicen en actividades masivas en la vía pública los elementos de pirotécnia y /o coheteria especificados en el artículo 106 del presente			\$ 8.248 a \$ 164.960		Nuevo		
Artículo 186	El que demoliere total o parcialmente bienes inmuebles declarados de "Interés Municipal" o inscriptos como Integrantes del "Catálogo de Bienes Inmuebles y Lugares del Patrimonio de la Ciudad de Córdoba", creado por Ordenanza N° 11.190	\$ 65.000	\$ 150.000	82.480	824.800	27%	450%	antiguo Código de Faltas \$150.000 Código de Convivencia \$824.800
Artículo 210	El que contaminare o degradare el ambiente	\$ 5.000	\$ 50.000	16.496	824.800	230%	1550%	antiguo Código de Faltas \$50.000 Código de Convivencia \$824.800



















Artículo 222	El que contratare servicios particulares no autorizados por la Autoridad de Aplicación para la disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que resulten patógenos, industriales o peligrosos, o aquellos residuos peligrosos que puedan constituirse en insumos para otros procesos industriales, que no se encontraren registrados, autorizados o habilitados, o que se encontraran consignados en el Anexo I de la Ley Nacional 24.051 o las que la modifiquen o sustituyan, o que incumplieren las normas municipales, relativas a cada una de dichas actividades			\$ 16.496 a \$ 1.649.600		Nuevo						
Artículo 226	El que realizare el tratamiento y disposición final de los residuos patógenos en infracción a las obligaciones establecidas en la normativa vigente en la materia. Igual multa se aplicará a quien ingrese residuos patógenos al ejido municipal, provenientes de otra jurisdicción.	\$ 10.000	\$ 50.000	16.496	824.800	65%	1550%	<table border="0"> <tr> <td>antiguo Código de Faltas</td> <td>\$50.000</td> </tr> <tr> <td>Código de Convivencia</td> <td>\$824.800</td> </tr> </table>	antiguo Código de Faltas	\$50.000	Código de Convivencia	\$824.800
antiguo Código de Faltas	\$50.000											
Código de Convivencia	\$824.800											
Artículo 227	Quien entregue y/o retire residuos de establecimientos hospitalarios, clínicos o asistenciales, residuos patógenos de enfermedades catalogadas de "control de epidemias" o que puedan ser consideradas como tales, sin ser previamente esterilizados. Igual multa se aplicará a quien realice la actividad de transporte y/o tratamiento sin la debida habilitación municipal.			\$ 32.992 a \$ 1.649.600		Nuevo						
Artículo 228	Quien realizare actividad, de tratamiento de residuos patógenos que no cumplieren con las condiciones técnicas y operativas vigentes			\$ 16.496 a \$ 824.800		Nuevo						
Artículo 229	Quien realizare actividad de disposición final de residuos patógenos, y no dispusiere los mismos en en rellenos sanitarios o de seguridad			\$ 16.480 a \$ 824.000		Nuevo						

Artículo 233	El titular o responsable de una actividad, emprendimiento o proyecto susceptible de causar impacto ambiental conforme a disposición de la Autoridad, que no practicare en tiempo y forma las medidas para reducir, eliminar o mitigar los efectos ambientales negativos, o no ejecutare los programas de recomposición y restauración ambiental o los planes y desmantelamiento de la actividad; o cuando no cumpliere con los programas de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales		\$ 16.496 a \$ 824.800	Nuevo	
--------------	---	--	------------------------	-------	--

Artículo 235	El titular o responsable de una actividad, emprendimiento o proyecto, que ejecutare un proyecto que conlleve una o más tareas u obras de tipo endicamiento, embalses y/o polders, dragados, refulados, excavaciones, creación de lagunas, derivación de cursos de agua, modificación de costas, desagües naturales, cotas en superficies asociadas a valles de inundación y cursos de agua o ambientes isleños, sin contar con Declaración de Impacto Ambiental, que apruebe su realización, expedida por la Autoridad de Aplicación		\$ 32.992 a \$ 1.649.600	Nuevo	
--------------	--	--	--------------------------	-------	--

## Las multas más comunes

		antiguo Código de Faltas		Código de Convivencia		% de incremento		
		mínimo	máximo	mínimo	máximo			
Artículo 121	El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con una multa	\$ 400	\$ 800	825	2.474	106%	209%	antiguo Código de Faltas  \$800 Código de Convivencia  \$2.474
Artículo 122	El que violare las normas que rigen la detención de vehículos, será sancionado con multa	\$ 69		495	990	617%		antiguo Código de Faltas  \$69 Código de Convivencia  \$495
Artículo 123	El que violare las normas sobre estacionamiento medido, tarifado o pago, será sancionado con una multa	\$ 150	\$ 300	330	660	120%	120%	antiguo Código de Faltas  \$300 Código de Convivencia  \$660

Artículo 124	El que condujere superando los niveles máximos permitidos de alcohol en sangre para su categoría, será sancionado con multa e inhabilitación para conducir (maxima graduación).	\$ 1.500	\$ 2.500	16.000	26.000	967%	940%	antiguo Código de Faltas  \$2.500 Código de Convivencia  \$26.000
Artículo 125	El que condujere bajo la acción de tóxicos, estupefacientes o drogas prohibidas, será sancionado con una multa	\$ 2.000	\$ 3.000	16.496	21.445	725%	615%	antiguo Código de Faltas  \$2.000 Código de Convivencia  \$16.496
Artículo 126	El que circular por la vía pública en forma imprudente, de modo tal que pueda poner en riesgo a las personas, los bienes o la circulación, será sancionado con multa	\$ 400		1.650	29.693	312%		antiguo Código de Faltas  \$400 Código de Convivencia  \$1.650
Artículo 127	El que condujere en inobservancia de la obligatoriedad de que todo ocupante del vehículo utilice correctamente el cinturón de seguridad, será sancionado con multa	\$ 120		495	1.485	312%		antiguo Código de Faltas  \$120 Código de Convivencia  \$495
Artículo 130	El que se trasladare en motovehículo sin utilizar el casco reglamentario, ya sea como conductor o acompañante, será sancionado con multa	\$ 600	\$ 1.000	825	4.949	37%	395%	antiguo Código de Faltas  \$1.000 Código de Convivencia  \$4.949
Artículo 135	El que condujere en la vía pública utilizando aparatos telefónicos o algún otro sistema de comunicación telefónica manual, o redactara o leyera mensajes escritos a través de teléfonos celulares o aparatos electrónicos, será sancionado con multa	\$ 170		495	2.474	191%		antiguo Código de Faltas  \$170 Código de Convivencia  \$495
Artículo 137	El que conduciendo cruzare una intersección con semáforo en luz roja, será sancionado con multa	\$ 600	\$ 2.000	2.474	16.496	312%	725%	antiguo Código de Faltas  \$2.000 Código de Convivencia  \$16.496
Artículo 142	El que condujere a menor velocidad de la permitida u obstruyere el transito de manera injustificada, será sancionado con multa	\$ 270		495	1.485	83%		antiguo Código de Faltas  \$270 Código de Convivencia  \$495
Artículo 144	El conductor que circular fumando cigarrillos, pipas y otros productos similares, será sancionado con multa	\$ 270		495	1.485	83%		antiguo Código de Faltas  \$270 Código de Convivencia  \$495